

# Multas a Banco Supervielle. Las sanciones a los Sujetos Obligados, la única forma de mostrar eficiencia. (parte 2)

por Daniel Perrotta



## Marco General

La Cuarta Ronda de Evaluación del GAFI, presenta como novedad más significativa la nueva forma de medición, orientada no sólo al grado de cumplimiento técnico y la aplicación de los requisitos específicos de las 40 Recomendaciones, sino además a la eficiencia del marco general.

Ya hemos hecho referencia en varios artículos anteriores respecto a lo reservado del pronóstico de que Argentina deje de integrar la Lista Gris del GAFI, sobre todo considerando los reales avances así como también una serie de circunstancias agravantes que condicionan aún más la salida.

A los fines de medir la eficiencia de la UIF, caben destacar dos aspectos fundamentales, el primero el período que requiere el organismo para el análisis de los ROS informados por los S.O. y el segundo la cantidad de inspecciones y sanciones. Considerando que los ROS pendientes de análisis resultan, según estimaciones, superiores al 90% del total enviado, sólo se presentan como camino para demostrar la eficiencia, los procesos de supervisión y las sanciones por incumplimiento.

Bajo esta lógica, la última sanción aplicada al Banco Supervielle, constituye una nueva y clara referencia a esta situación, como las recientemente aplicadas a Banco Macro y Masventas.



## El análisis de la sanción

Vale el análisis de las sanciones, en orden a que los sujetos obligados comprendan como prepararse y adecuar sus procesos y estructuras, para evitar las sanciones.

Algunos puntos destacables de la sanción al Banco Supervielle:

### 1. Sanción por incumplimientos formales.

En este caso no se trata de la omisión del reporte de operaciones sospechosas, como ocurrió en los casos de Macro y Masventas, sino de incumplimiento de formalidades impuestas por la normativa legal vigente. Si pudiese establecerse un demérito por gravedad de las sanciones, sin duda esta resultaría menos grave que el no reportar una operación sospechosa, no obstante desde la reputación el impacto es el mismo.

## 2. Deficiencias en el Manual de Procedimiento de Prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La resolución sancionatoria de la UIF, no aclara cuál es el incumplimiento de este Banco en lo referido al Manual, no obstante existen ciertas formas habituales entre los Sujetos Obligados.

Una de las formas de incumplimientos más común es que los Manuales no incluyen la totalidad de los contenidos mínimos exigidos por la normativa.

No obstante esto, cabe aclarar que la exigencia establece dichos contenidos en forma enunciativa y de mínima, ya que cada entidad conforme principalmente su perfil de riesgos y otros factores tales como su estructura, su dimensión y su tecnología, debe definir y justificar en forma fehaciente su marco preventivo y consecuentemente plasmarlo en el Manual.

Por último, los contenidos del Manual deben ser consecuentes con los procesos realmente ejecutados por la Entidad.

## 3. Falencias en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Oficiales de Cumplimiento, así como en el monitoreo de operaciones sospechosas.

Sin lugar a dudas la tarea más importante o central de un Oficial de Cumplimiento es la detección de operaciones inusuales, su análisis y su reporte en caso de resultar sospechosa. Por ende el monitoreo de estas operaciones es crítico a la función.

La herramienta detectiva más eficiente a la hora de determinar inusualidades son los "perfiles". Lamentablemente resultan muy complejos a la hora de su desarrollo, no sólo por la definición y los alcances, sino principalmente por la información que se requiere, la cual no siempre está disponible en la base de datos de las entidades.

El Oficial de Cumplimiento debe ser muy estricto a la hora de documentar su gestión, de forma tal de generar claras evidencias de su tarea de análisis, evaluación y toma de decisiones.

Es muy importante destacar, qué falencias o limitaciones a la hora del monitoreo de operaciones generan una debilidad muy importante que exponen a la entidad a sanciones más graves, principalmente derivadas de no cumplir con el reporte de operaciones sospechosas.

## 4. Deficiencias en la matriz de riesgo utilizada

Con el objetivo de adoptar un marco de gestión acorde con los riesgos a los que se expone la entidad y aplicar los esfuerzos en forma consecuente, la normativa exige la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgos.

La matriz es una herramienta dinámica que permite definir el nivel de riesgos a los que se expone la entidad.

Es claro que errores en su diseño y concepción, afectarán el alcance del marco preventivo que adopte el sujeto obligado y lo expondrán a sanciones. No obstante los problemas no se limitan al diseño. La calidad de las bases de datos también es un elemento crítico a la hora de la construcción.

Lo que debe considerarse, es que resulta imposible cumplir con la exigencia normativa de adoptar modelos basados en riesgos, si no se cuenta con una matriz adecuada y que contemple la real exposición de la entidad.

## 5. Existencia de gran cantidad de legajos de clientes incompletos.

Este es un problema reiterado principalmente en sujetos obligados que no son Bancos, atento a las exigencias propias del BCRA y también a temas culturales.

Sin embargo, la calidad de la información, la actualización y la completitud del legajo son críticas para una eficiente aplicación de la política de conozca a su cliente; para la construcción de los perfiles de los Clientes y como soporte de la tarea de análisis que un Oficial debe realizar ante una operación inusual.

La solución de este problema pasa por la creación de una cultura de gestión de riesgos que abarque la totalidad de la organización, comenzando por áreas comerciales y de relación con los clientes.

Otro tema reiterado es la existencia de entidades (muchos casos en el sector asegurador) que tienen archivos por operación y no por cliente, lo cual obliga a éste a presentar su documentación socio-económica ante cada operación que realiza, con los costos que esto implica.

## 6. Delegación de las obligaciones en un Estudio de Abogados, faltando a la prohibición establecida por la misma norma legal de delegar tales obligaciones en personas ajenas a la entidad.

La normativa es clara en estos aspectos a la hora de cuáles son las obligaciones de un Oficial de Cumplimiento y cuales son delegables en terceros.

## 7. Aplicación de la Resolución UIF 185 del 2013

La resolución indica que se trata de la primer sanción aplicada a una entidad bancaria bajo el régimen fijado por la Resolución UIF N° 185/2013, por la cual, deberán abonarse las multas dentro de los diez días de notificada la sanción, en caso contrario la UIF podrá proceder a su ejecución.

### Conclusiones

Ante esta situación, que implica mostrar eficiencia a través de sanciones a sujetos obligados, es recomendable que las entidades realicen un diagnóstico o auditoría de cumplimiento en esta materia.

Esto permitirá entender las deficiencias y establecer un plan lógico, ordenado a los riesgos y a las posibilidades de la organización, que mitigue la exposición a sanciones por parte de los organismos de contralor.

[La primera parte del artículo sobre las Sanciones a Bancos aquí](#)



**DECISIO**

*Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.*

En Argentina: 3 de Febrero 2823 - Piso 2 -C1 429BFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Tel: +54 - 1 1 - 4780-5967  
En Colombia: Calle 90 No. 1 1 -44 - Oficina 1 03 - Bogotá. - Tel: 571 -61 8-3777